



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**REGISTRO POSTAL****IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX**

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXV  
DURANGO, DGO.

**DIRECTOR RESPONSABLE**

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

JUEVES 11 DE  
JUNIO DE 2020

**No. 47****PODER EJECUTIVO**  
**CONTENIDO****ACUERDO.-**

IEPC/CG19/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN  
DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE  
LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN  
DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROPIO  
INSTITUTO

**PAG. 3****ACUERDO.-**

IEPC/CG20/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA  
DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, LAS  
BOLETAS SOBRANTES, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019;  
LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO  
DE SU DESTRUCCIÓN Y EL PLAN DE TRABAJO.

**PAG. 9****CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
LP/E/SECESP/002/2020, CORRESPONDIENTE A LA  
ADQUISICIÓN "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES  
ANALÓGICAS Y DIGITALES" PARA LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**PAG. 27****CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E04-  
2020, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES AL  
PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN  
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO.

**PAG. 28****CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E05-  
2020, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL  
ELÉCTRICO PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, Y  
REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO,  
ALUMBRADO PATRIO Y NAVIDEÑO" DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO.

**PAG. 29**

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

# Periódico Oficial



## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

### DECRETO No. 330.-

POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 47 TER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 50, 86 Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 30

### DECRETO No. 331.-

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 153, SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO TERCERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 172 BIS, 172 TER, 172 QUATER, 172 QUINTUS Y 172 SEXTIES, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 61

### DECRETO No. 332.-

POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN 152 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 70

### DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. ISAUZA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ, COMO CONSEJERA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 74

### DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, COMO TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 75

PAG. 5

PAG. 9

PAG. 15

PAG. 21

PAG. 25

INSTITUTO

DE LA DISTRIBUCIÓN Y EL PLAN DE TRABAJO

ACUERDO.

CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA.



IEPC/CG19/2020

en el acuerdo se establece que se incluirán los siguientes elementos:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROPIO INSTITUTO.**

en el acuerdo se establece que se incluirán los siguientes elementos:

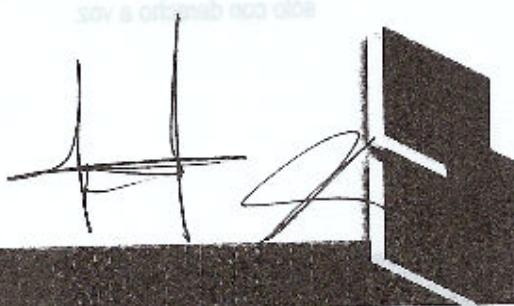
**ANTECEDENTES**

1. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil diecisésis, el máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó diversos reglamentos que regularon su funcionamiento, con estricto apego a los principios generales que rigen la materia electoral, entre ellos, el Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG50/2017, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

3. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEPC/NBPC/05/2020, suscrito por la Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, en su carácter de Consejera Integrante de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió a la Presidencia de dicha comisión, la propuesta de adición de un numeral al artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. En ese sentido, con fecha quince de mayo del año dos mil veinte, en Sesión Ordinaria número dos de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en uso de sus atribuciones legales, aprobó el Acuerdo IEPC/CRyN-04/2020, por el que se propone adicionar un numeral al artículo 28 del Reglamento de





Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Es importante señalar que la referida Sesión, fue celebrada en términos del Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que se dictaron medidas sanitarias, con motivo del Acuerdo de emergencia sanitaria emitido por el Consejo de Salubridad General, derivado de la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

5. Con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en términos del Acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior, remitió a la Presidencia de este Consejo General el Acuerdo el acuerdo de dicha comisión que contiene la propuesta de adición de un numeral al artículo 28 del Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango fuera puesto a consideración de este órgano colegiado.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), numeral primero de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



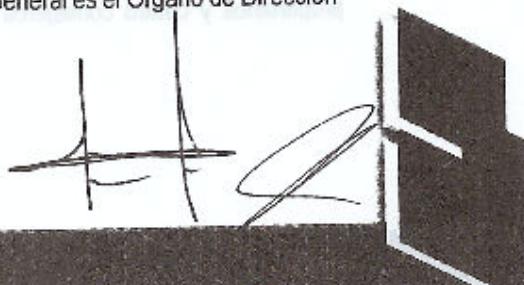
III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

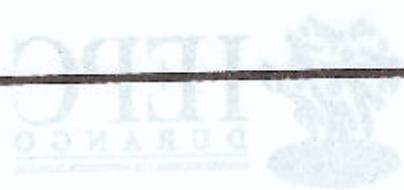
IV. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que, los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

VI. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección





Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

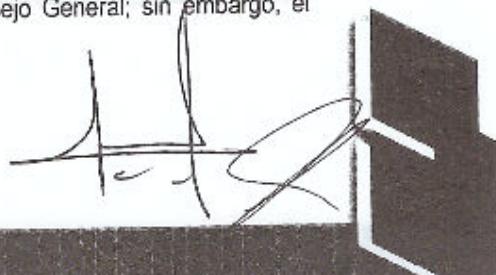
IX. Por su parte el artículo 1 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dispone que tiene por objeto establecer las normas y principios que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines

X. Por su parte el artículo 17, numeral 1, fracciones II y III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dispone que, entre las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, se encuentra la de realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o, en su caso, las representaciones partidistas; así como elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los Reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, la Comisión de Reglamentos y Normatividad cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

XI. En ese sentido, la propuesta de modificación obedece a la necesidad de establecer un mecanismo o procedimiento expedito, por medio del cual se puedan cubrir las ausencias generadas por la renuncia, muerte o alguna eventualidad sucedida a los consejeros propietarios de los consejos municipales electorales en el estado de Durango.

Resulta necesario precisar que, para que la integración de los consejos municipales electorales pueda brindar certeza y seguridad jurídica, debe contar con un Presidente, un Secretario, cuatro consejeros propietarios y cuatro consejeros suplentes, designados por el Consejo General; sin embargo, el





Reglamento en cita, es omiso en determinar claramente que órgano, en que tiempo, y como se cubrirán los espacios vacantes de los Consejeros propietarios.

En ese sentido, resulta necesario que se establezca que, el Consejo General teniendo la constancia definitiva de la ausencia de un Consejero propietario, llame al Consejero suplente para su incorporación al Consejo Municipal, en estricto apego las reglas de paridad de género.

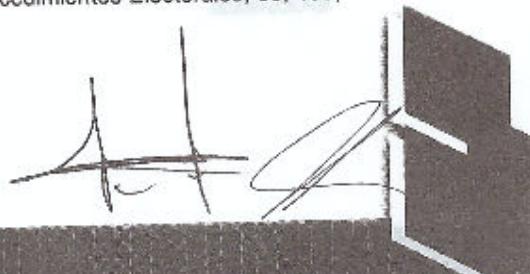
Con ello, se garantiza la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, mismos que resultan indispensables para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales.

Por lo anterior, este Consejo General, estima conducente reformar el artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de cubrir la omisión señalada, adicionando un numeral 8, quedando de la forma siguiente:

Redacción Actual	Propuesta de Adición
1 al 7 ...	<p>1 al 7 ...</p> <p>8. Para el supuesto de que se presente una ausencia definitiva de consejeros electorales municipales propietarios, el Consejo General del Instituto, tomará las medidas pertinentes para la debida integración del Consejo Municipal de que se trate. Dentro del proceso electoral el Consejero Presidente del Consejo Municipal llamará al suplente y le tomará la protesta de ley correspondiente. En todo caso, en la conformación se deberá respetar la paridad de género</p>

XII. En ese sentido, y una vez revisados los aspectos de la propuesta de adición al artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se concluye que cumple con todos los aspectos legales requeridos y, por tanto, es procedente su aprobación.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos; 41, párrafo segundo, Base V, apartados B y C, 116, numeral 1, incisos a) y c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2, 98, numeral 1 y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130,





138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 17, numeral 1, fracciones II y III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en términos del considerando XI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para realice las gestiones necesarias, a fin de impactar la modificación en el Reglamento vigente para su publicación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número nueve del veintidós de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la adición del numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG19/2020.



IEPC/CG20/2020

Se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en su edición número 10, correspondiente al mes de junio de 2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019; LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE SU DESTRUCCIÓN Y EL PLAN DE TRABAJO.**

**ANTECEDENTES**

En el desarrollo de las labores que corresponden a su función, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovaron los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

1. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovaron los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

2. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

3. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente fueron validados por el Instituto Nacional Electoral.

4. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG79/2019 aprobó los diseños finales y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.

5. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG88/2019 aprobó la impresión de boletas adicionales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y la reimpresión de las boletas electorales correspondientes al municipio de Otáez, Durango, derivado del cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Sala





Regional Guadalajara del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SG-JRC-31/209 y acumulados.

6. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG92/2019, se aprobó la inutilización de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con inconsistencias en la impresión de las mismas, previo a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

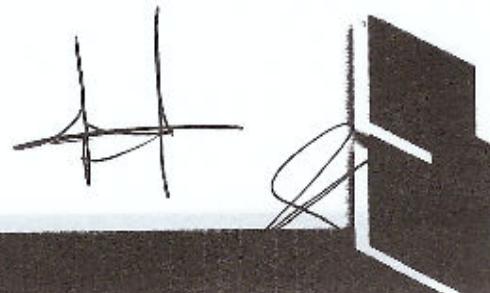
7. El día dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir a los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamiento que conforman el Estado.

8. El día cinco de junio de dos mil diecinueve, en Sesión Especial se llevó a cabo el Cómputo Municipal para la elección de Ayuntamientos, mismo que realizaron cada uno de los Consejos Municipales Electorales, llevando a cabo la entrega de las Constancias de Mayría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, así como las Constancias de Asignación de Regidores.

9. En Sesión Especial de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró la validez de la elección de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, para el periodo dos mil diecinueve, dos mil veintidós.

10. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG08/2020, el Plan de Trabajo, las bases y el procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra para la realización de un estudio de los votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019.

11. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Comisión de Organización Electoral, aprobó mediante Acuerdo, la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; el Plan de trabajo, y los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción, remitiendo este último documento a la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante oficio número IEPC/COE/CGVV/001/2020 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.





12. Con fecha quince de mayo de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria número 2, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de Lineamientos por el que se establece el procedimiento para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

13. En fecha veinte de mayo de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral mediante oficio IEPC/DOE/020/2020, remitió al Presidente del Consejo General el Acuerdo de la citada Comisión, en el cual se aprobó de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción y el Plan de Trabajo.

En atención a los referidos antecedentes, este Órgano Máximo de Dirección, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de



participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 41; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 19, numeral 1; y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019 se eligieron a los integrantes de los 39 Ayuntamientos que conforman la entidad.

IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y tendrá a su cargo la impresión de documentos y producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad nacional.

VII. Que el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y una vez que proceda su destrucción, ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, asimismo, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.





VIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

IX. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes en la materia electoral; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. El artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

XI. Por su parte el artículo 20 numeral 1, fracción III de la citada ley local, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XII. En términos del artículo 75, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. El artículo 95 numeral 1, fracción XXV de la mencionada ley local, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, las que le encomiendan el Consejo General, su Presidente y esta Ley.



XIV. El artículo 99, numeral 1, fracciones VII y VIII de la ley local comicial, establecen que la Dirección de Organización Electoral tiene entre sus atribuciones acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; así como las demás que le confiera la Ley y el Consejo General.

XV. El artículo 171 de la ley local, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XVI. Asimismo, el numeral tres del citado precepto legal, establece que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

XVII. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), dicho ordenamiento tiene por objeto regular disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

XVIII. Asimismo, en el numeral dos del citado precepto legal, estipula que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. De igual manera, el numeral 3, establece que los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento.

XIX. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el





extranjero, siendo su observancia general para el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbitos de sus respectivas competencias.

XX. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

XXI. Por su parte, el artículo 434, párrafo primero, numeral 1 del mismo cuerpo normativo, establece que el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente. Además, señala, que en el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

En ese sentido, la documentación electoral que será objeto de destrucción se enlista a continuación:

Listado de los paquetes electorales por municipio que contienen los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes de la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2018-2019.

No.	Municipio	Paquetes electorales
01	Canatlán	53
02	Canelas	13
03	Coneto de Comonfort	11
04	Cuencamé	54
05	Durango	804
06	Gral. Simón Bolívar	22
07	Gómez Palacio	445



No.	Municipio	Paquetes electorales
08	Guadalupe Victoria	54
09	Guanacevi	28
10	Hidalgo	11
11	Indé	17
12	Lerdo	191
13	Mapimí	41
14	Mezquital	62
15	Nazas	21
16	Nombre de Dios	28
17	Nuevo Ideal	45
18	Ocampo	17
19	El Oro	29
20	Otáez	16
21	Pánuco de Coronado	25
22	Peñón Blanco	19
23	Poanas	39
24	Pueblo Nuevo	69
25	Rodeo	25
26	San Bernardo	13
27	San Dímas	42
28	San Juan del Guadalupe	13
29	San Juan del Río	27
30	San Luis del Cordero	5
31	San Pedro del Gallo	6
32	Santa Clara	11
33	Santiago Papasquiaro	84
34	Súchil	13
35	Tamazula	37
36	Tepehuanes	31



No.	Municipio	Paquetes electorales
37	Tlahualilo	32
38	Topia	16
39	Vicente Guerrero	31
<b>Total</b>		<b>2500</b>

Listado de la documentación electoral sobrante y sin utilizar de la jornada electoral:

Cons.	Documentación Electoral a Destruir
1	Acta de escrutinio y cómputo para la elección para Ayuntamientos
2	Acta de la jornada electoral
3	Actas de electores en tránsito
4	Hoja de incidentes
5	Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes
6	Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo municipal
7	Plantilla Braille para la elección de Ayuntamiento
8	Instructivo Braille
9	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Ayuntamiento
10	Cartel de identificación para casilla especial
11	Cartel de resultados de la votación en esta casilla
12	Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial
13	Guía de apoyo para la clasificación de los votos
14	Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a casilla (cartel de personas vulnerables)
15	Cartel de resultados del cómputo municipal
16	Cartel de resultados preliminares de las elecciones



Cons.	Documentación Electoral a Destruir
17	Documentación sobrante no utilizada en la preparación de los paquetes electorales
18	Cuaderno de resultados preliminares de Ayuntamiento
19	Tarjetón vehicular
20	Constancia de mayoría y validez sobrante

Asimismo, las actas de escrutinio y cómputo de casilla con inconsistencias en la impresión, las cuales fueron inutilizadas por los treinta y nueve Consejos Municipales en cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG92/2019 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

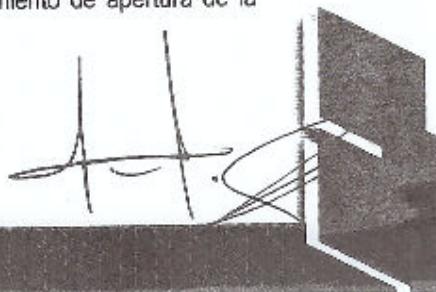
XXII. Por su parte, el precepto legal citado con anterioridad establece en su numeral 2 que se deberá prever que dicha actividad se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

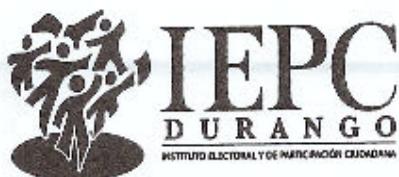
Al respecto, será la Secretaría Ejecutiva de este Instituto quien, a través de la Dirección de Organización Electoral, supervise las tareas de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, asimismo, supervisará que dichas actividades se observen las medidas de seguridad correspondientes; por su parte, la Comisión de Organización Electoral dará seguimiento al desarrollo de todas las actividades.

XXIII. Este Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, la documentación electoral se deberá destruir bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.

XXIV. El artículo 435 del citado Reglamento de Elecciones, establece una serie de acciones que se encuentran contenidas en los Lineamientos que forman parte integral de este Acuerdo, como Anexo Único y que se deberán de llevar a cabo para la destrucción de la documentación.

XXV. Que conforme lo establecido en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la





bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

**XXVI.** Que el artículo 437 del citado Reglamento, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por los Organismos Públicos Locales.

**XXVII.** Que el artículo 438, párrafo 1 del mencionado Reglamento, establece que, en el caso de que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

**XXVIII.** Que el artículo 439, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como los Organismos Públicos Locales, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes

**XXIX.** El artículo 440, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, establece la restricción respecto a que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos; y/o
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.



XXX. Al respecto, cabe precisar que el Consejo General aprobó con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEPC/CG08/2020 el Plan de Trabajo, las bases y el procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra para la realización de un estudio de los votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019., motivo por el cual, es requerida la separación y conservación de la documentación que forma parte de la muestra objeto de estudio, del resto de la documentación electoral que será destruida. Esta muestra se destruirá una vez que haya concluido dicho Estudio, de conformidad con el numeral 2, inciso a) del artículo 440 del Reglamento de Elecciones.

XXXI. Asimismo, el numeral tres del mencionado artículo, establece que la destrucción de la documentación electoral en los Organismos Públicos Locales, se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección; por tanto, es procedente la aprobación de los "Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019".

XXXII. Que de conformidad con artículo 434, numeral 1 del RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente. En tal sentido, en Sesión Especial de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró la validez de la elección de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, para el periodo del diecinueve, dos mil veintidós.

XXXIII. El artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

XXXIV. Que el artículo 5 del citado Reglamento, contempla los tipos de Comisiones, tales como las: Permanentes y Temporales, siendo la de Organización Electoral permanente.

XXXV. Que el artículo 7 del Reglamento, establece las atribuciones de las comisiones permanentes y específicamente en la fracción I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de



acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXXVI.** Por su parte el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.

**XXXVII.** Asimismo, la fracción III del citado precepto legal, establece que son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos.

En ese sentido, tal y como se mencionó en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión de Organización Electoral, tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Acuerdo de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción y el Plan de Trabajo.

Al respecto, la Comisión de Organización Electoral a través del Secretario Técnico de dicha Comisión, remitió mediante oficio IEPC/COE/CGVV/001/2020, al Presidente de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, los Lineamientos que establecen los procesos de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, con la finalidad de que fueran analizados y en su caso, aprobados por dicha Comisión.

En esa tesitura, con fecha quince de mayo de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria número 2, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de Lineamientos por el que se establece el procedimiento para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

**XXXVIII.** Con el propósito de generar mayor certeza en cuanto a la destrucción de la documentación electoral, en los Lineamientos se prevé -entre otras cosas- la descripción del





procedimiento bajo el cual se llevará a cabo dicha actividad; así como los ámbitos de responsabilidad de quienes intervienen en el mismo.

XXXIX. Es importante precisar que las actividades contempladas en el Plan de Trabajo, son de manera enunciativa, mas no limitativa y podrán modificarse, entre otras razones, para ajustarse a la versión final aprobada por el CG de los Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, por razón de tiempos y procedimientos que se determinen por el desempeño de la actividad propia de la empresa contratada, así como por las circulares, que en su caso, emita tanto la Secretaría del Instituto como la propia Presidencia del mismo, con motivo de las diversas emergencias sanitarias de salud pública, caso fortuito y/o causa de fuerza mayor.

XL. Que, derivado de las consideraciones anteriores, es necesario que este Consejo apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; asimismo, apruebe los "Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019" y el Plan de Trabajo correspondiente.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados B y C, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) y g); 216, numeral 1, incisos a) y c); 5, 104, 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, 20, 75, 95, 99, 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 149, 150, del 434 al 440 del Reglamento de Elecciones; 3, 5, 7, 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, en términos del presente Acuerdo.





**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo uno**.

**TERCERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo dos**.

**CUARTO.** Se aprueba la separación de la documentación electoral que forma parte del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, misma que deberá ser destruida una vez que haya concluido dicho estudio.

**QUINTO.** Será la Secretaría Ejecutiva quien, a través de la Dirección de Organización Electoral, instrumente y supervise las tareas de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, para que en dichas actividades se observen las medidas de seguridad correspondientes. Asimismo, para que vigilen y se cercioren que la destrucción de la documentación se lleve a cabo bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, la Comisión de Organización Electoral presentará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo.

**SÉPTIMO.** Derivado de la emergencia sanitaria, y conforme al Acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se suspenden las actividades presenciales del personal del Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional, se autoriza a la Dirección de Organización Electoral, para que en el caso de ser necesario, ajuste las fechas de las actividades establecidas en el Plan de trabajo, para que éstas se realicen a partir de la fecha que se determine para el restablecimiento de actividades institucionales presenciales.





**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet, y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número nueve del veintidós de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019; los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción y el Plan de Trabajo, identificado con la clave alfanumérica EPC/CG20/2020.



IEPC/CG20/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del proceso electoral local 2018 – 2019; los Lineamientos que establecen el procedimiento para su destrucción y el Plan de Trabajo.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG20/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIODICOS

Acuerdo del Comité General del Instituto Nacional de Estadística y Encuestas del Estado de Durango, por el que se dispone la designación de los votos válidos, votos nulos, los posibles impuestos y demás documentación relativa al proceso electoral local 2018 – 2019, así como la suspensión de la convocatoria y la firma del Título

# CONVOCATORIAS

www.inepc.gob.mx





**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)  
SEGÚN ACUERDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

ESTADO DE DURANGO, AÑO 2020, APROXIMADAMENTE 100 PÁGINAS. CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL. AÑO 2020.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SECESP/002/2020 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES"**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx y en las instalaciones del SECESP en Patria Libre No.435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-824-7472 ext-15005, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	"SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES" (LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN)
FECHA DE PUBLICACIÓN	11 DE JUNIO DE 2020
VENTA DE BASES	11 AL 12 DE JUNIO DE 2020 (CONSULTAR BASES DE LICITACIÓN PARA LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS)
JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE JUNIO DE 2020
APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS	22 DE JUNIO DE 2020
COSTO DE LAS BASES	\$7,000.00

ATENTAMENTE  
LIC. OMAR LARRAZCO CHÁVEZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Cónsul Estatal de  
Seguridad Pública



C.C.P. Archivo

Dirección Patria Libre # 435 Fraccionamiento Domingo Arrieta  
Correo electrónico [secesp@durango.gob.mx](mailto:secesp@durango.gob.mx)  
Teléfono (618) 824 74 72 / (618) 824 7473



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E04-2020**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E04-2020**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E04-2020**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 180 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas morales interesadas en participar en la Licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Juntas de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
No. EA-810005998-E04-2020	30 unidades de Medida y Ajustación (UMA)	11, 12 y 15 de junio de 2020	16 de junio de 2020 11:00 horas	23 de junio de 2020 11:00 horas	26 de junio de 2020 11:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	BIENES	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES AL PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA

Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sede de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 700 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.

Se otorgará el 50% de anticipo.

La moneda en que deberán contarse las proposiciones será en pesos mexicanos.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones contenidas en las bases de licitación, para la adquisición, para la ejecución.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Villoria de Durango, Dgo., 11 de junio de 2020.

C.P. y M. JERÓNIMO GONZÁLEZ

DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-ED5-2020

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a las personas morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Juntas de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Falla
Na. EA-810006998-E05-2020	80 unidades de Medida y Actualización (UMA)	11, 12 y 15 de junio de 2020	16 de junio de 2020 13:00 horas	23 de junio de 2020 13:00 horas	26 de junio de 2020 15:00 horas

Nº. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIOS	BIENES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ALUMBRADO PATRIO Y NAVIDEÑO	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA

- o Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en (Boulevard Luis Donaldo Colosio numero 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.

o No se otorgará anticipo.

o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.

o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones que se realicen por los licitantes, podrán ser negociables.

o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.





PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ESTIMACIONES DE EXPENDITURAS Y DE GASTOS ESTIMATIVAS DE  
OPERACIONES Y MANUTENCIÓN DE LA FUNDACIÓN INSTITUCIONAL

2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA BENEMLITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

ESTIMACIONES DE EXPENDITURAS Y DE GASTOS ESTIMATIVAS DE OPERACIONES Y MANUTENCIÓN DE LA FUNDACIÓN INSTITUCIONAL

Con fecha 18 de septiembre del 2019, el Diputado Otniel García Navarro integrante del grupo parlamentario del MORENA, presentó Iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En fecha 18 de septiembre del 2019 el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa que se dictaminó, a la cual se adhirieron las y los CC Luis Iván Gurrola Vega, Nanci Carolina Vásquez Luna, Elia del Carmen Tovar Valero, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza, bajo los siguientes motivos:

*La unión de esfuerzos por parte de diversas fuerzas políticas, representa una de las herramientas que consolidan la gobernabilidad en los órganos parlamentarios.*

*Las coaliciones legislativas o parlamentarias no son extrañas en el actuar diario de nuestro país o en particular en Durango, pero dichos esfuerzos de colaboración se han realizado sin contar con un marco normativo, es decir, son coaliciones "de facto".*



*Esta figura no solo ayuda a generar mayorías estables, sino también para articular demandas hacia otros Poderes u órganos de gobierno y en su caso alcanzar soluciones.*

*Actualmente, en nuestro país han alcanzado mayor desarrollo legal y constitucional las coaliciones electorales y hasta hace poco se reconoció constitucionalmente la figura de Gobierno de Coalición, sin embargo, diversos congresos locales han establecido en sus normas orgánicas la posibilidad de formar coaliciones parlamentarias o legislativas, como se muestra en el siguiente cuadro:*

**COMPARATIVO DE LA FIGURA DE COALICIONES PARLAMENTARIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

ESTADO	ARTICULADO	OBSERVACIONES
AGUASCALIENTES  <i>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</i>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados con igual afiliación política o de partido, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo.</p> <p><i>El Grupo Parlamentario se integrará con un mínimo de dos Diputados y sólo podrá haber uno</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación no contempla la denominación de coalición legislativa, sino la de grupo parlamentario mixto, el cual puede integrarse con aquellos diputados, cuyos partidos hayan obtenido</li> </ul>



<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 45.</b></p> <p>ARTÍCULO 45.- Los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán integrarse en un grupo mixto, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p>	<p>por cada partido político que cuente con Diputados en el Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que algunos partidos políticos cuenten tan sólo con un Diputado, éstos se ubicarán, si así lo desean, en un grupo denominado mixto.</p>	<p>una sola diputación, o aquellos que no pertenezcan o dejen de pertenecer a su grupo parlamentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los grupos parlamentarios mixtos pueden participar con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.</li> </ul>
	<b>ARTÍCULO 46.</b>	En la Junta de Coordinación Política intervendrán todas las fuerzas políticas representadas en la Legislatura y se conformará por un Presidente, un Secretario y los



	<p>vocales que resulten. Participarán con voz y voto tres Diputados de la primera fuerza política, dos Diputados de la segunda fuerza política, y un Diputado de la tercera fuerza política. Participarán sólo con voz, un Diputado representante de cada una de las fuerzas políticas restantes.</p> <p>La determinación de la fuerza política se realiza en orden progresivo en relación al número de Diputados con que cada partido cuente en el Congreso del Estado, pero tratándose de un Grupo Parlamentario Mixto, se determinará sumando el número de diputados que lo integran.</p> <p>En caso de existir dos o más fuerzas políticas con igual número de diputados en la Legislatura, el criterio de desempate será con base al número de votos totales que obtuvo cada Partido Político en la más reciente elección ordinaria de Diputados Locales, si se trata de un Grupo Parlamentario Mixto,</p>	
--	---	--



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2010 - 2021

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2010 - 2021



AL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO. "2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

	<p>se tomará en cuenta la sumatoria de los votos que obtuvieron quienes lo integran.</p> <p>Los diputados que contendieron como candidatos independientes, participarán en la Junta de Coordinación Política sólo con voz, salvo que se integren a un Grupo Parlamentario Mixto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente Artículo.</p>	
<p>BAJA CALIFORNIA</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados:</p> <p>II. Formar parte de un Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa;</p> <p>ARTICULO 30. La Coalición Legislativa es el órgano que se conforma del acuerdo de los diputados con representación en el Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento y representación a sus plataformas, principios y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se conforma con los diputados que tengan representación en el Congreso.</li> <li>• La coalición legislativa será considerada como un solo grupo parlamentario.</li> </ul>



	<p>acuerdos en beneficio de los intereses de la ciudadanía</p> <p>Se conformará en la segunda sesión ordinaria de la Legislatura entrante, presentando ante la Presidencia del Congreso para la declaratoria correspondiente, la siguiente documentación:</p> <p>A) Acta de constitución de la Coalición Legislativa debidamente firmada por todos los integrantes;</p> <p>B) Declaración de principios;</p> <p>C) Agenda común;</p> <p>D) Programa de trabajo;</p> <p>E) Representación;</p> <p>F) Forma de gobierno;</p> <p>G) Responsabilidades y derechos.</p> <p>La Coalición Legislativa se tendrá como un solo órgano</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para su conformación se deberá presentar la documentación de ley, en la segunda sesión ordinaria de la legislatura entrante.</li> <li>Participan con voz y voto en la JUCOPO.</li> </ul>
--	--	---



	<p>legislativo; su representación recae en un titular que se denominará Coordinador General, que asumirá el espacio que corresponda ante la Junta de Coordinación Política, teniendo voz y voto, tendrá además un vicecoordinador y tres secretarios que auxiliarán en las diversas tareas que se encomienden.</p> <p>La Coalición Legislativa dispondrá, como si se tratase de un solo Grupo Parlamentario, de los espacios adecuados, asesores, personal y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo al número de sus integrantes.</p> <p><b>ARTICULO 31.</b> Corresponde a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones Legislativas y a los Diputados de partidos políticos que cuenten con un escaño en el Congreso, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como las siguientes atribuciones:</p>	
--	---	--



	<p><i>I. Proponer a los Diputados de su Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa en los cargos y Comisiones que se derivan de esta Ley;</i></p> <p><i>II. Informar a la Junta de Coordinación Política de la sustitución de Diputados pertenecientes a su Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa en las diversas Comisiones;</i></p> <p><i>III. Asistir a las reuniones de las sesiones de la Junta de Coordinación Política para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores legislativas; y</i></p> <p><i>IV. Presentar ante la Junta de Coordinación Política las propuestas de los integrantes de sus Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Legislativas, para elaborar la Agenda Legislativa Básica del Plan, de conformidad con los procedimientos y plazos</i></p>	
--	--	--



AL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

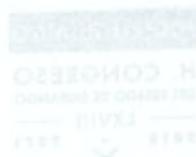
	<p>previstos en esta Ley y el Reglamento.</p> <p><b>ARTICULO 32.</b> Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa respectivos también cambiará su denominación, comunicándolo a la Mesa Directiva, para que ésta informe al Pleno del Congreso.</p> <p><b>ARTICULO 33.</b> En el caso de que un Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa se disuelva por decisión de sus integrantes, se informará a la Mesa Directiva para que ésta informe al Pleno del Congreso. En el caso de que la disolución se presente por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 28 y 30 de la presente Ley, la Mesa Directiva lo informará al Pleno del Congreso.</p>	
CHIHUAHUA	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Las diputadas y diputados, además de los otorgados expresamente por la Constitución Política del Estado y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las coaliciones parlamentarias</li> </ul>



<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b></p>	<p>otros ordenamientos legales, tendrán los derechos siguientes:</p> <p>II. Formar parte o separarse de un grupo parlamentario o coalición.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Dos o más partidos políticos representados en el Congreso podrán conformar una coalición parlamentaria, respetando la representación de cada uno como partido ante los órganos del Congreso.</p> <p><i>El documento de su constitución se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, previamente a la aprobación de la Agenda Legislativa, y contendrá por lo menos lo siguiente:</i></p> <p>I. La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así</p>	<p>podrán conformarlas dos o más partidos políticos representados en el Congreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentarán la documentación de ley previo a la aprobación de la Agenda Legislativa,</li> <li>• El coordinador de la coalición parlamentaria puede presidir la JUCOPO.</li> </ul>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2016 - 2021



AL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA

BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

	<p>como el nombre de sus integrantes.</p> <p>II. Partidos políticos que la integran.</p> <p>III. Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinadora o coordinador de la coalición.</p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> La conformación de las coaliciones parlamentarias tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Presentar iniciativas en conjunto.</li> <li>II. Establecer e impulsar puntos comunes de agenda legislativa.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 61.</b> La Junta de Coordinación Política estará integrada por quienes coordinen los grupos o coaliciones parlamentarios, por las o los diputados que se constituyan</p>	
--	--	--



	<p>como las representaciones parlamentarias, por las o los diputados independientes, por quien presida la Mesa Directiva, y por las o los subcoordinadores; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estos dos últimos, que solo tendrán voz.</p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Será presidida, de manera alternada, cada año legislativo, por las o los coordinadores de los grupos o coaliciones parlamentarios.</p> <p><i>El orden anual para presidir la Junta de Coordinación Política será acordado por los integrantes de la misma, considerando de manera prioritaria a los partidos políticos que por sí mismos representen la primera y segunda fuerza política.</i></p>	
CIUDAD DE MÉXICO	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>LIV. Coalición Parlamentaria. Unión entre dos o más grupos</p>	<p><i>Puede ser constituida:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Entre distintos Grupos Parlamentarios;</i></li> </ul>



	<p>parlamentarios cuyos partidos políticos conformen un gobierno de coalición, la cual será de carácter permanente y tendrá como fin impulsar la agenda legislativa establecida en el Programa y Convenio del Gobierno de Coalición.</p> <p>Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:</p> <p>III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y</li> <li>Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.</li> <li>Podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes.</li> </ul>
--	---	---



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2010 - 2021



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

<p>IV. La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes. Esta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta ley les otorga a un Grupo Parlamentario;</p> <p>V. Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Junta, quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación;</p> <p>VI. Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos, y</p>	<p>Artículo 43. Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del</p>	



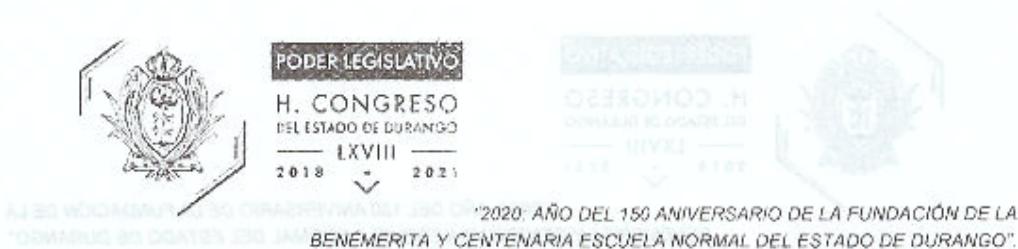
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

	<p>trabajo legislativo. Se pueden establecer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;</li> <li>II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y</li> <li>III. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.</li> </ol> <p>Las Coaliciones entre distintos Grupos Parlamentarios solo podrán constituirse en caso de Gobierno de Coalición.</p>	
--	---	--

Podemos afirmar que el reconocimiento legal de la figura de coaliciones legislativas representa un desarrollo del derecho constitucional de asociación política, es decir, los representantes electos pueden optar por unirse a otras fuerzas políticas para alcanzar determinado fin.



*No basta con formar coaliciones para participar en el proceso electoral, ya que dicha unión es perentoria, es infructuosa, pues que diversos partidos hagan juntos campaña y una vez alcanzado el triunfo electoral no caminen de la misma forma, impide la consolidación de las propuestas presentadas en la etapa de proselitismo.*

*La unión de esfuerzos electorales debe continuarse con la unión de esfuerzos legislativos, debe existir pues, mayor compromiso y formalidad a la hora de buscar el voto, que la sociedad sepa que la suma de esfuerzos en campaña va a continuar en el ejercicio del poder.*

*Insistimos en que no resulta extraño esta figura, siempre ha existido la coalición legislativa pero siempre ha estado sujeta a arreglos y circunstancias políticas específicas.*

*No se trata tampoco de forzar acuerdos, sino simplemente, si en lo electoral nos unimos, en el ejercicio del poder honramos esos compromisos con la sociedad.*

*Se trata de convertir el pragmatismo electoral, en una verdadera eficiencia legislativa que seguramente se verá reflejada en acuerdos traducidos en el perfeccionamiento de instrumentos jurídicos que fortalezcan el marco legal de la sociedad duranguense.*

*La pluralidad política que hoy vive Durango requiere nuevas figuras legales para el ejercicio de gobierno, y no solo del Poder Ejecutivo, sino también del poder que representa la diversidad de formas de pensar, es decir el Poder Legislativo.*

*Si establecemos la posibilidad de constituir coaliciones parlamentarias, daremos equilibrio y constancia al ejercicio legislativo. Qué mejor que contemos con un marco jurídico por medio del cual se unan esfuerzos a fin de alcanzar mejores resultados.*



*No basta con tener una mayoría suficiente, que puede tornarse como inestable, más vale construir un andamiaje legal que permita mayorías estables, las cuales generan mejores resultados y dan certeza en la interlocución con otros poderes y órganos de gobierno. Es, en resumen, un pacto de gobernabilidad.*

*Durango no puede quedarse atrás en establecer figuras que permitan una mejor democracia, de ahí la necesidad de esta reforma orgánica.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** A partir del año de 1992, el Congreso de Durango comenzó a vivir una etapa de mayor pluralidad política, diversos rostros se incorporaron a generar una nueva dinámica en las tareas legislativas.

Esta pluralidad de opiniones dio paso a una interacción entre legisladores que permitió enriquecer y revitalizar el elemento central de todo Poder Legislativo como es el debate.

Diversos estudiosos destacan la importancia del debate en la cámara de representación popular:

*Es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos, sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación en las Cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista, sobre los dictámenes y puntos a resolver y a someter a votación.<sup>1</sup>*

*Si hay debate es porque hay diversidad de opiniones y puntos de vista. Si, por el contrario, hubiese homogeneidad, coincidencia de intereses y de visiones políticas, sobraría el debate, pues estando todos de acuerdo no habría ocasión para discutir, para oponerse a las propuestas o ideas de otro. Viceversa, la diversidad política*

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)



*lleva directamente a polemizar, a discutir sobre las ideas propias y las ajenas. En definitiva, el pluralismo y la diversidad conducen al debate, mientras que éste demanda la existencia de visiones discrepantes.<sup>2</sup>*

El debate es esencial en la vida del Poder Legislativo y esta diversidad de ideas encuentra su cauce en los grupos parlamentarios.

**SEGUNDO.- Los Grupos Parlamentarios han sido definidos de la siguiente manera:**

*... el grupo parlamentario se refiere al conjunto de individuos de la institución representativa (parlamento Congreso o Asamblea) de un determinado país, que se relacionan entre sí conforme a determinadas características.<sup>3</sup>*

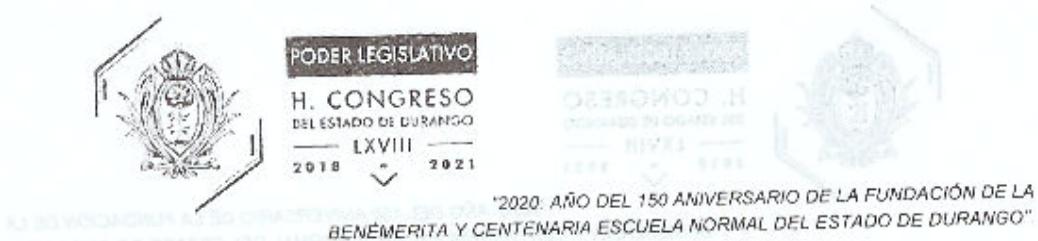
*Constitucionalmente, la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios se encuentra en la necesidad que tienen los miembros del parlamento de organizarse y tomar decisiones eficaces que les competen en representación del pueblo o de la nación, o que incluso se puede hacer a partir de alguna filiación partidista o por el mantenimiento de una identidad político-ideológica o estrictamente cultural de tipo étnico, religioso, lingüístico, etcétera.<sup>4</sup>*

*El grupo parlamentario, fracción parlamentaria o grupo parlamentario es el conjunto de diputados o de senadores que se encuentran relacionados entre sí por su*

<sup>2</sup> <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12130/11406>

<sup>3</sup> Voz "Grupo Parlamentario", disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)

<sup>4</sup> González Madrid, Miguel; *Los grupos parlamentarios como centros de gravitación política*, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332010000200003#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332010000200003#nota)



afiliación partidaria o por su vinculación política, el cual ejerce influencia en las cámaras del Congreso de la Unión.<sup>5</sup>

En las anteriores definiciones encontramos los elementos comunes de la identidad y afinidad política, y estos elementos se reconocen inclusive a nivel de la Constitución Política Local de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 77.-** Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto. (Párrafo tercero de la fracción VI del artículo 82)<sup>6</sup>

La Constitución pues les atribuye tareas esenciales a las formas de organización parlamentaria: a) establecer la agenda legislativa y b) participación en el órgano de gobierno legislativo denominado Comisión Permanente.

<sup>5</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*; disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/9.pdf>

<sup>6</sup> Ambos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



Ahora bien, la Ley Orgánica del Congreso desarrolla las características de las formas de organización parlamentaria de esta manera:

**ARTÍCULO 8.** *Los Diputados se agruparán en las formas de organización partidista previstas por esta Ley, según corresponda.*

**ARTÍCULO 46.** *Los Diputados de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes:*

*I. Grupos Parlamentarios;*

*II. Fracciones Parlamentarias; y*

*III. Representaciones de Partido.*

Sólo podrá constituirse una forma de organización partidista por cada partido político representado en la Legislatura.

Los Diputados sin filiación partidista o que dejen de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados independientes.

**ARTÍCULO 49.** *Las formas de organización parlamentaria constituidas en los términos previstos en esta Ley, tienen por objeto:*

*I. Garantizar la organización y libre expresión de las corrientes ideológicas y políticas que integran el Congreso del Estado;*



*II. Coadyuvar con los órganos de gobierno, para el mejor desempeño del trabajo legislativo;*

*III. Facilitar la formación de criterios comunes de los Diputados de una sola filiación partidista; y*

*IV. Propiciar y suscribir acuerdos parlamentarios, para agilizar un procedimiento o acto y resolver algún asunto o caso no previsto.*

Lo señalado en la teoría (identidad y afinidad política) se plasma en la normatividad parlamentaria (artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso), haciendo de estas agrupaciones el motor de accionar del Poder Legislativo.

**TERCERO.-** Ahora bien, retomando los argumentos de la propuesta en análisis, resulta importante que el Congreso Local actualice su marco orgánico a fin de permitir la existencia de las coaliciones legislativas, como una forma de organización de las corrientes políticas representadas en este Poder.

Tal y como lo señalan los iniciadores, ya diversos Congresos Locales prevén la existencia de dichas figuras, con variantes en su denominación y en sus características, pero con el mismo fin, aparte de los ya citados Aguascalientes<sup>7</sup>, Baja California<sup>8</sup>,

<sup>7</sup> <http://www.congresodeags.gob.mx/Laws/DownloadPdf/288>

<sup>8</sup> [https://www.congresodebc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20200408LEYOCONG.PDF](https://www.congresodebc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200408LEYOCONG.PDF)



Chihuahua<sup>9</sup> y Ciudad de México<sup>10</sup>, también los Congresos de Puebla<sup>11</sup>, Veracruz<sup>12</sup> y Zacatecas<sup>13</sup> cuentan con esta figura.

Existe también un desarrollo doctrinario sobre esta figura, trabajos analíticos que citamos para mejor soporte de nuestra decisión, por ejemplo:

*Desde el punto de vista parlamentario, se define a las coaliciones como: "Coaliciones de Gobierno. Se dice del que está compuesto por representantes de varios partidos políticos, movimientos y corrientes sociales, sobre la base de un acuerdo entre ellos, generalmente en torno a un programa" es decir, como esa unión temporal de diversos grupos parlamentarios en un Congreso, con la finalidad de sacar adelante una serie de acciones, programas y leyes que les son de interés como grupo político y parlamentario, con el fin de ser también parte del gobierno.<sup>14</sup>*

*Las reformas al sistema electoral en México han posibilitado la transición a un sistema democrático, al menos en el nivel procedural. Este hecho trajo consigo modificaciones en la conformación del poder legislativo y la alternancia en el poder ejecutivo. Bajo este nuevo escenario, la formación de coaliciones legislativas se exhibe como una tarea esencial para el funcionamiento del poder legislativo en particular, y del sistema político en general.<sup>15</sup>*

<sup>9</sup> <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>

<sup>10</sup>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c2e3806673446f60ab79927ec74b13c367c90e3a.pdf>

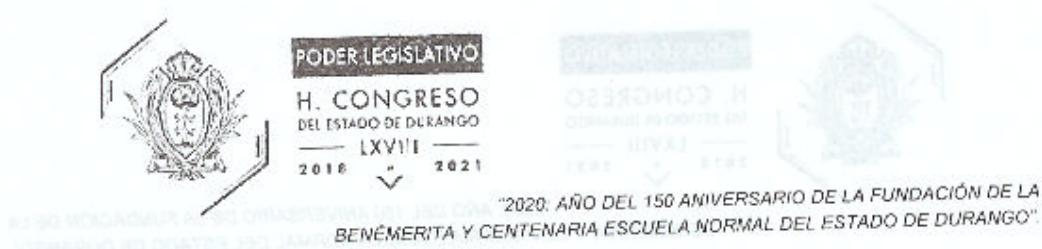
<sup>11</sup> [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=490&Itemid=11](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=490&Itemid=11)

<sup>12</sup> <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOLEGISLATIVO08052020.pdf>

<sup>13</sup> <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=224>

<sup>14</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2443/8.pdf>

<sup>15</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100032](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100032)



A diferencia de las coaliciones parlamentarias que se forman para integrar gabinetes ministeriales, en los sistemas presidenciales con separación de poderes las coaliciones legislativas son de carácter informal y su existencia se reduce a votar una propuesta específica sin que ello garantice comportamientos futuros (Reniu, 2001).<sup>16</sup>

Igual de valiosas resultan las aportaciones encontradas en los siguientes apartados:

Las coaliciones legislativas por su parte, se desarrollan bajo la lógica de un acuerdo posterior a los comicios electorales por medio de una plataforma común, la cual podría considerarse en la agenda legislativa o de gobierno.

Desde un enfoque normativo, se entiende por estas coaliciones a:

"...un pacto que ofrece la estabilidad del gobierno, la eficacia legislativa y garantiza la fidelidad en el contenido pactado... Las coaliciones tienen que ser consistentes: los partidos son los mismos, de forma que ninguno establezca arbitrariamente otros acuerdos con otros protagonistas. El contenido del acuerdo tiene que referirse al conjunto de políticas públicas a desarrollar en la legislatura."

Evidentemente, los partidos tienen que comprometerse mutuamente a ser fieles en el contenido del programa que quieren aplicar" (Calvet, 1999 en Reniu 2001: 59)

El principal objetivo de la coalición legislativa es formar las mayorías que desde el Congreso respalden el ejercicio del gobierno a través de tres poderes principales: el poder de delimitación, el poder de control y el poder de reclamación

16

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bistream/handle/123456789/4717/03%20Diplomado\\_Guerrero\\_Negociaci%C3%B3n\\_Estrat%C3%A9gica.pdf?sequence=12&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bistream/handle/123456789/4717/03%20Diplomado_Guerrero_Negociaci%C3%B3n_Estrat%C3%A9gica.pdf?sequence=12&isAllowed=y)



*e impugnación. En el primero se ubican la aprobación de leyes y presupuestos, en el segundo el diálogo y la comparecencia y en el tercero la reivindicación y oposición (Duverger, 1996: 185-190)<sup>17</sup>*

**CUARTO.-** Siguiendo con el análisis doctrinal, las ventajas de este tipo de figuras pueden sintetizarse en las siguientes:

*De esta forma, las coaliciones parlamentarias como continuidad de las coaliciones electorales tendrían las siguientes ventajas:*

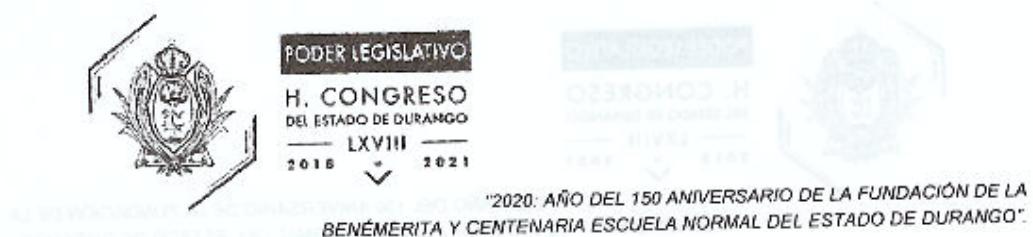
*a) El ofrecimiento al electorado por parte de las coaliciones electorales en los programas de acciones tendría mayor firmeza y posibilidad de tener el eco de la representación que se le otorga a dicha coalición que postuló candidatos.*

*b) Permitiría mejores acuerdos al interior de las cámaras de Diputados y Senadores entre las fracciones parlamentarias y las propias coaliciones.*

*c) Fomentaría mayores posibilidades de realizar acuerdos y consensos con el titular del Ejecutivo y todo el Legislativo, dejando a un lado el lastre de la relación entre gobiernos divididos, creando un mecanismo de gobernabilidad.*

*d) Daría respuesta a la existencia de los gobiernos divididos que actualmente en nuestro país existen, tanto a nivel federal como local, originado por la tendencia de la existencia y funcionamiento de las coaliciones electorales que desde el 2000 se han dado a nivel federal y local.*

<sup>17</sup> Citas encontradas en el siguiente enlace: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2018/10/TESIS-Fern%C3%A1ndez-Mej%C3%ADa-Ram%C3%B3n.pdf>



e) Se tendría un mecanismo que mejoraría la productividad legislativa con base en el cumplimiento de las plataformas electorales y programas de acción de las coaliciones y los partidos políticos.

Como hemos visto, existe un análisis doctrinal y una normatividad ya consolidada en la figura de las coaliciones legislativas, es tiempo de que el Poder Legislativo de Durango actualice su normatividad para permitir vincular las coaliciones electorales<sup>18</sup> con la actividad legislativa.

La pluralidad política que vivimos en Durango requiere de la creación de figuras que encauzen la actividad legislativa, que la oferta electoral se convierta en realidad en el Congreso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 330

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

<sup>18</sup> Artículos 27 en su fracción VII, 32, entre otros de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf>

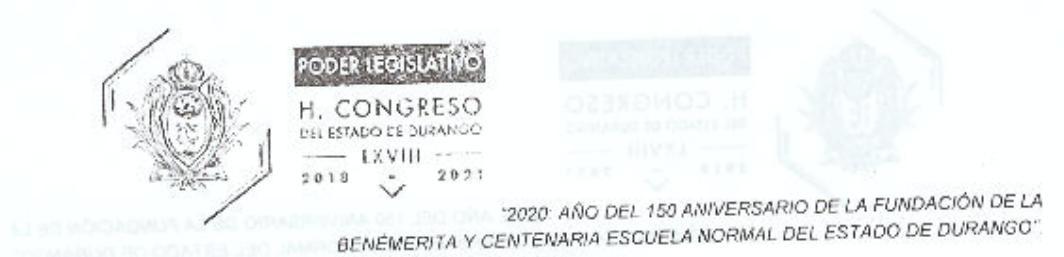


**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan los artículos 47 BIS y 47 TER y se reforman los artículos 46, 47, 50, 86 y 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 46.** Los Diputados podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

- I. Grupos Parlamentarios;
- II. Coaliciones Parlamentarias;
- III. Fracciones Parlamentarias; y
- IV. Representaciones de Partido.

**ARTÍCULO 47.** El grupo parlamentario podrá constituirse con al menos tres Diputados; la fracción parlamentaria con dos; y la representación de partido con uno, quienes serán de la misma filiación partidista.



Las coaliciones parlamentarias se constituyen por el acuerdo entre los diputados con o sin afiliación partidista, con la finalidad de impulsar acuerdos, principios y una agenda legislativa coincidentes.

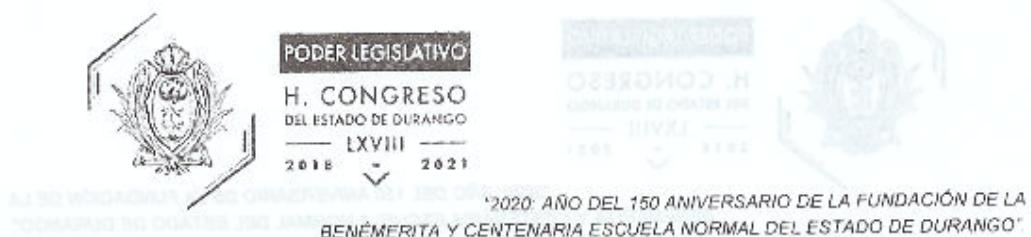
La constitución de las formas de organización parlamentaria, será declarada por el Presidente de la Mesa Directiva; para tal efecto, presentarán el expediente de constitución, que deberá contener lo siguiente:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse, especificando el o los partidos políticos al que pertenecen, el número de miembros, la lista de los integrantes y las reglas que regirán al grupo, coalición o fracción;
- II. El nombre del diputado que haya sido electo como coordinador del grupo, coalición o fracción parlamentaria; y
- III. La denominación del grupo, coalición o fracción parlamentaria.

En el caso de las representaciones de partido, se comunicará la decisión de constituirse como tal, mediante escrito donde se haga constar dicha voluntad.

El expediente de constitución se remitirá a la Secretaría General a más tardar el treinta de agosto del año de la elección, para que a su vez sea entregado a la Mesa Directiva Inicial, electa en la junta preparatoria.

Las coaliciones parlamentarias podrán extinguirse por decisión de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva.



**ARTÍCULO 47 BIS.** Las coaliciones parlamentarias tendrán derecho al ejercicio de recursos económicos y a la asignación de recursos humanos y materiales como una sola forma de organización parlamentaria, de conformidad con el número de sus integrantes, sin tener la posibilidad de acceder a prerrogativas adicionales o especiales.

**ARTÍCULO 47 TER.** Las coaliciones parlamentarias podrán constituirse

- I. Entre distintos Grupos Parlamentarios y/o fracciones parlamentarias;
- II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo o partido político, y
- III. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario o partido político.

**ARTÍCULO 50.** Las formas de organización parlamentaria, dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado; los grupos parlamentarios, las coaliciones parlamentarias y las comisiones dispondrán de un Secretario Técnico, asesores, personal de apoyo y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso.

**ARTÍCULO 86.** En la segunda sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo o coalición mayoritario y otro de la primera



minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente.

En el caso de las coaliciones parlamentarias, la presidencia se determinará de acuerdo al número de diputados que la integran y en su caso, a la suma de la votación que éstos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de Diputados de representación proporcional.

En caso de que ningún grupo o coalición parlamentaria se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura.

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

## ARTÍCULO 159.

I a X.

a) a j).

k). - Estadísticas de participación por diputado, por coalición parlamentaria, por fracción parlamentaria y por grupo parlamentario;

l) a q).

XI a XIV.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En el caso de constituirse coaliciones parlamentarias en la presente Legislatura, la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá modificarse conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

'2020. AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE  
DURANGO'.

AL 250 ANIVERSARIO DEL ESTADO DE DURANGO, 1821-2021.  
CONMEMORAR EL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTA.

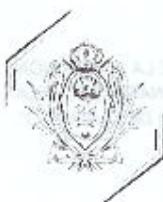
DIP. NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA  
SECRETARIA  
DURANGO

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO.

FECHA DE REV. 26/10/2017

FECHA DE REV. 26/10/2017  
NO. DE REV. 02

FECHA DE REV. 26/10/2017  
NO. DE REV. 02



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”

Con fecha 26 de Octubre de 2018, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la H. LXVIII Legislatura presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 26 de Octubre de 2018, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó una iniciativa que pretende adecuar diversos ordenamientos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Constitución Política del Estado.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El promoverte motiva su iniciativa de la siguiente manera:

*La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación local con el Órgano de Control Interno, cuyo órgano deriva de la expedición y entrada en vigor de las reformas realizadas a los artículos 113 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de mayo de 2015.*

*El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en cuyas reformas y adiciones se establece la disposición de instituir que los Entes Públicos Estatales y Municipales contara con un Órgano Interno de Control, otorgándole la facultad al Congreso de expedir las leyes que regulen la organización y las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, así como aquellas que norme la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, sosteniendo que Los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

Asimismo, los servidores públicos Federales y Locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Posterior del decreto emitido se establecen las facultades Para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.<sup>1</sup>

Siendo así, con fecha 18 de junio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción (dando cumplimiento al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que se expide la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprometiendo así en el segundo transitorio, a que culminando el año a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el Decreto.<sup>2</sup>

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha de 25 de mayo de 2017 se presenta Iniciativa de decreto, que contiene reformas a la Constitución Política Local en materia de responsabilidades de los servidores públicos, dando así cumplimiento al mandato constitucional con la finalidad de guardar congruencia con el máximo ordenamiento del país y consolidar efectivamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, constituyendo así la principal fortaleza de todo Estado en el marco de la lucha contra la corrupción, reforzando la responsabilidad en el uso

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

*y manejo de los recursos públicos y la deuda pública y en el mismo tenor que lo establece la Constitución Federal, dando lugar a la reforma del artículo 175 de la Constitución Local con la finalidad de contar con un marco constitucional sólido en materia de combate a la corrupción y un manejo responsable de los recursos públicos.*

**SEGUNDO.-** Dichas reformas suponen un parteaguas jurídico en los aspectos ya mencionados, esto debido a que los artículos que antecede sistematizan un nuevo esquema funcional para la rendición de cuentas en nuestro país y nuestro Estado, esto con la finalidad de coordinar esfuerzos entre los tres órganos de gobierno y los órganos dotados de autonomía por la Constitución Local, con la finalidad de fortalecer la fiscalización de los recursos públicos y sancionar las conductas consideradas como faltas administrativas.

La reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015 tuvo a bien expedir las leyes que regulan la organización y facultades de la autoridad superior de la federación y de las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, así como para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dando lugar a que se realizara la modificación al último párrafo del artículo 109 constitucional, el cual establece que los Entes Públicos Estatales y Municipales, así como el Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, contaran con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, las siguientes atribuciones; los Entes Públicos Federales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias para hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos del delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la constitución federal.

El órgano interno de control tendrá por objetivo establecer los principios y las bases a las que estarán sujetos los entes públicos, este órgano interno de control, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de contraloría interna contara



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

"2020. AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

con autonomía técnica y de gestión, teniendo como función vigilar y supervisar el gasto presupuestal, a través de múltiples atribuciones, encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

**TERCERO.** – Las reformas y adiciones antes citadas dan lugar a la presente iniciativa, la cual propone diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de determinar un Órgano Interno de Control con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, debido a que el Congreso no cuenta con un Órgano de Control Interno, cuenta con una Comisión de Administración y Contraloría Interna, la cual tiene a su cargo el proyecto de presupuesto del Congreso, la revisión y aprobación (este último en determinados casos) del manejo de los fondos del Congreso así como vigila que se conserve actualizado y debidamente resguardado el inventario de los bienes del mismo y participa en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso, encargándose de presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado.

Si bien es cierto, la Comisión que en estos momentos funge como Contraloría Interna no cuenta con las características de Órgano Interno de control, dado que no cumple con las disposiciones de la Constitución Federal.

Es por lo anteriormente expuesto que el dictamen que se presenta tiene como finalidad cumplir con el mandato constitucional previamente expuesto, otorgándole al Congreso del Estado de Durango el designar dentro de su estructura orgánica el Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustitución y calificación de las faltas administrativas, el cual será dotado de autonomía técnica y de gestión, teniendo como función vigilar y supervisar el gasto presupuestal a través de los procedimientos de responsabilidad administrativa mediante la realización de auditorías.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

FECHA DE REV. 26/10/2017

NÚM. DE REV. 02

FOR SSP. 07



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

## DECRETO No. 331

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción II del artículo 119; se adiciona una fracción V al artículo 153, se adiciona el Capítulo VII al Título Tercero; y se adicionan los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater, 172 Quintus y 172 Sexties, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 119.-

#### II.- De Administración Interna

##### III a VI.

**ARTÍCULO 153.-** La Comisión de Administración Interna, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 172 bis.** - El Órgano Interno de Control del Congreso, es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones que la legislación en materia de responsabilidades administrativas confiere a los órganos internos de control, así como las que establecen la legislación en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**ARTÍCULO 172 ter.** - El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General del Congreso, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano de control interno durará siete años en el cargo, pudiendo ser ratificado para un subsiguiente periodo.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Congreso y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Algunos artículos están siendo revisados para su publicación en el Periódico Oficial.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

**ARTÍCULO 172 quater.-** El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Congreso del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 172 quintus.-** El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Congreso del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo al Congreso del Estado en lo individual durante ese periodo; y
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 172 sexties.-** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a servidores públicos del Congreso;
- III. Vigilar y comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio y fondos; así como, la administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Presentar a la Comisión de Administración Interna los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso del Estado;
- V. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado; y
- VI. Las demás que señale la legislación aplicable y el Reglamento Interno del Órgano interno de Control.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no excede de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá designar al titular del Órgano de Control Interno del Congreso.

**TERCERO.-** En un plazo que no excede de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá aprobar el Reglamento Interno del Órgano de Control Interno del Congreso.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA  
SECRETARIA  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIO ALFONSO BELGADO MENDOZA  
SECRETARIO.

FECHA DE REV. 26/10/2017 NO. DE REV. 02 FOR SSP. 07



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 26 de mayo del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vázquez, Pedro Amador Castro, Elia del Carmen Tovar Valero, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y los y las Diputados y Diputadas Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ambas organizaciones de la LXVIII Legislatura Local; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, misma que tendrá las atribuciones que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

El 30 de diciembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la nueva Ley de Fiscalización cuyo objetivo es regular las facultades y atribuciones en materia de fiscalización superior, esta Ley a su vez precisa las actividades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado la cual funge como el órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, otorgándole así la facultad de fiscalizar los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, así como de cualquier otro ente público.

Así pues la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano definido como el encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios así como sus entidades y dependencias, al igual que las



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

administraciones paraestatales y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, con la capacidad de realizar el control así como la fiscalización mediante procedimientos de carácter, externo, permanente, independiente y autónomo, ejerciendo siempre y en todo momento los principios de legalidad, definitiva, imparcialidad y confiabilidad.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado cuenta con una Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dicha comisión está facultada para garantizar que la labor que desempeña este órgano técnico de fiscalización sea de mediante el procedimiento de eficiencia y transparencia, así como la Entidad de Auditoría es el órgano técnico de fiscalización, la Comisión de Vigilancia es la encargada de vigilar que la Entidad de Auditoría cumpla con eficacia todas aquellas funciones que le fueron conferidas así como en determinados casos proponer las sanciones administrativas que deberán imponerse al personal de la Entidad de Auditoría, siempre y cuando estos no sean determinadas por la competencia de otra área.

Los promoventes en esta ocasión tienen a bien proponer la creación de una Unidad Técnica, la cual será dependiente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, esta Unidad será la encomendada de tutelar el adecuado funcionamiento de la Entidad de Auditoría, encargándose de vigilar las funciones de las áreas de fiscalización de la Entidad ya mencionada, destacando que deberá actuar bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, puntuizando que esta unidad contará con los recursos humanos necesarios para desarrollar y ejecutar las actividades y tareas de vigilancia en la Entidad de Auditoría, por lo cual es de suma importancia que la Unidad Técnica sea integrada al articulado de la Ley Orgánica del Congreso, detallando que solo se incorpora la figura de Unidad Técnica a la Ley Orgánica del Congreso y que sus obligaciones así como las facultades se dicha Unidad se contemplaran en la Ley de Fiscalización Superior en donde estarán debidamente puntuadas y precisadas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN  
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA  
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

**DECRETO No. 332**

CONSIDERANDO lo siguiente: Dado lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 82 de la Constitución Política Local, a nombre del Pueblo decreta:

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.**- Se adiciona una fracción 152 Bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango para quedar como sigue:

**Artículo 152 Bis.**- La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado contara con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- La Secretaría General del Congreso realizará los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE  
DURANGO".

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H.  
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2020) dos mil  
veinte.

DE DURANGO, LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11, 12 Y 18 DE LA LEY  
QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO  
ACUERDAD:

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA  
SECRETARIA  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

'2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL  
ESTADO DE DURANGO'

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO 130, 131, 142 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 16, 17 Y 18 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO; A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

Que con fecha 29 de mayo de 2020 fue designada la C. ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ, como Consejera Propietaria del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por un periodo de 5 años que comienzan el día siguiente de su toma de protesta constitucional, la cual ya fue rendida en la fecha previamente señalada.

Sirva el presente para los efectos legales atinentes.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 02 DE JUNIO DE 2020



LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA LXVIII  
LXVIII - 2018 - 2021  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

10-152-007

00000000000000000000

10000000000000000000

FECHA DE REV. 26/10/2017

NC. DE REV. 02

FOR SSP-D7



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**  
— LXVIII —  
2018 - 2021

"2020 AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 82 Y LOS DIVERSOS 85, 86, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

Que con fecha 29 de mayo de 2020 fue designado como titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado el **C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES** por un periodo de 7 años que comienzan el día siguiente de su toma de protesta constitucional, la cual ya fue rendida en la fecha previamente señalada.

Sirva el presente para los efectos legales atinentes.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A/02 DE JUNIO DE 2020

LIC. ANGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO  
SECRETARIO GENERAL DE LA LXVIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado